



Medidas antilavado de dinero y
contra la financiación del
terrorismo

Las Bahamas

1^{er} Informe de Seguimiento Intensificado
y Recalificación de cumplimiento técnico

diciembre 2018





Este informe se adoptó por la Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en su reunión de noviembre de 2018 que se celebró en Bridgetown, Barbados.

Referencia:

GAFIC (2018) - Antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo – el 1er Informe de Seguimiento intensificado y Recalificación del Cumplimiento técnico.

<https://cfatf-gafic.org/index.php/documents/4th-rd-follow-up-reports/10985-the-bahamas-1st-fur>

© 2018 GAFIC. Todos los derechos reservados.

No se puede realizar ninguna reproducción ni traducción de esta publicación sin un permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso para difundir, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse de la Secretaría del GAFIC en cfatf@cfatf.org

LAS BAHAMAS: 1er INFORME DE SEGUIMIENTO INTENSIFICADO

1. INTRODUCCIÓN

1. Se adoptó el informe de evaluación mutua (IEM) de Las Bahamas en mayo de 2017. Este es el primer informe de seguimiento intensificado de Las Bahamas (IS). Este informe de seguimiento analiza el progreso de Las Bahamas en el tratamiento de ciertas deficiencias de cumplimiento técnico que se identificaron en el IEM de Las Bahamas. Se asignan las recalificaciones cuando se ha avanzado lo suficiente. Este informe también analiza el progreso de Las Bahamas en la implementación de nuevos requisitos relacionados con las Recomendaciones del GAFI que han cambiado desde la evaluación de Las Bahamas: R. 5, 7, 8, 18 y 21. Este informe no aborda el progreso que Las Bahamas ha logrado para mejorar su efectividad. Una evaluación de seguimiento posterior analizará el progreso en la mejora de la efectividad, lo que puede dar lugar a nuevas calificaciones de los Resultados Inmediatos en ese momento.

2. CONCLUSIONES DEL IEM Y 1 ° IS

2. El IEM calificó a Las Bahamas de la siguiente manera para el cumplimiento técnico:

Cuadro 1. Calificaciones de cumplimiento técnico, mayo de 2017

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
PC	PC	C	C	MC	NC	PC	PC	C	PC
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
MC	PC	C	C	PC	MC	PC	PC	PC	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
C	PC	PC	PC	PC	PC	PC	PC	C	PC
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	PC	PC	C	PC	MC	MC	MC	MC	MC

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplido (C), mayormente cumplido (MC), parcialmente cumplido (PC) y no cumplido (NC).

Fuente: Informe de Evaluación Mutua de Las Bahamas, julio de 2017, <https://cfatf-gafic.org/index.php/documents/4th-round-meval-reports/8383-the-bahamas-4th-round-mer/file>

3. Teniendo en cuenta estos resultados y el nivel de efectividad de Las Bahamas, el GAFIC colocó a Las Bahamas en un seguimiento intensificado.¹ Los siguientes expertos evaluaron la solicitud de Las Bahamas de recalificación de cumplimiento técnico con el apoyo de la Secretaría del GAFIC:

¹ El seguimiento regular es el mecanismo de monitoreo predeterminado para todos los países. El seguimiento intensificado se basa en la política del GAFIC que trata con los miembros con deficiencias significativas (para el cumplimiento técnico y / o la efectividad) en sus sistemas ALD / CFT e implica un proceso de seguimiento más intensivo.

- Sra. Sunita Ramsumair, Oficial Legal II, Unidad de Cumplimiento ALD / CFT, Ministerio de Seguridad Nacional; Trinidad y Tobago.
 - Sra. Alva McCall, Subsecretaria de Finanzas, Ministerio de Finanzas, Islas Vírgenes.
 - Sr. Floyd Theodore, Investigador Financiero, Unidad de Inteligencia Financiera, Dominica.
4. La sección 3 de este informe resume los progresos realizados por las Bahamas en la mejora del cumplimiento técnico. La Sección 4 presenta la conclusión y un cuadro que muestra cuáles Recomendaciones han sido reclasificadas.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRESO PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO

5. Esta sección resume el progreso de Las Bahamas para mejorar su cumplimiento técnico mediante:
- a) abordar ciertas deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM, e
 - b) implementar nuevos requisitos cuando las Recomendaciones del GAFI hayan cambiado desde la evaluación de Las Bahamas (R.5, 7, 8, 18 y 21).

3.1. Progreso para abordar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM

6. Las Bahamas ha avanzado para abordar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM y solicitó una nueva calificación (incluso los estándares revisados) en relación con las siguientes Recomendaciones:

- 1, 2, 7, 8, 10, 12, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33 y 35 las cuales fueron asignadas la calificación de PC;
- 6 que fue calificada NC;
- 5 que fue calificada MC; y
- 21 que fue calificada C.

7. Como resultado de este progreso, Las Bahamas ha sido reevaluado en Recomendaciones: 1, 2, 6, 10, 12, 15, 17, 18, 23, 25, 30, 32 y 35. Con base en las revisiones de las Recomendaciones 8 y 21, las calificaciones se quedan iguales. El GAFIC acoge con satisfacción los pasos que ha tomado Las Bahamas para mejorar su cumplimiento técnico con las Recomendaciones 5, 7, 19, 22, 26, 27, 28, 33; sin embargo, no se ha avanzado lo suficiente como para justificar una nueva calificación de estas Recomendaciones.

3.1.1. Recomendación 1 (antes calificada PC)

8. En su cuarto IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.1. Las deficiencias técnicas se referían principalmente al proceso de identificación y evaluación de los riesgos de LD / FT a través de una evaluación de riesgos nacional (NRA en inglés) que aún estaba en curso; no había evidencia de la designación de una autoridad ni mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos; aún no se han tomado medidas para mitigar los riesgos de LD / FT; no todos los supervisores exigen o garantizan que las instituciones financieras (IF) y las empresas y profesiones no financieras designadas (APNFD) cumplan

con sus obligaciones en virtud de la Recomendación 1 y no todas las IF y APNFD estén evaluando y mitigando sus riesgos.

9. Para abordar las deficiencias observadas, Las Bahamas utilizó la Metodología del Banco Mundial para completar su NRA el 6 de diciembre de 2017. Las Bahamas identificó y evaluó sus riesgos de LD / FT y desarrolló un enfoque basado en el riesgo en varios niveles del sector financiero y APNFD.

10. Sin embargo, las agencias del orden público (LEA) no han identificado ni adoptado un enfoque basado en el riesgo. **Sobre esta base, Las Bahamas ha sido recalificado como mayormente cumplida con R.1.**

3.1.2. Recomendación 2 (antes calificada PC)

11. En su cuarto IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.2. Las deficiencias técnicas se referían principalmente a las políticas nacionales de ALD / CFT de Las Bahamas que aún no han sido informadas por los riesgos identificados, ya que el proceso de la NRA todavía estaba en marcha; no había claridad con respecto a la designación de una autoridad o la coordinación u otro mecanismo responsable de las políticas ALD / CFT y no había claridad con respecto a los roles y la composición de los diversos grupos; y la necesidad de diferenciarlos por nivel (político u operativo).

12. Tras la finalización de la NRA, las políticas nacionales se han visto afectadas. Las Bahamas revisaron las leyes para abordar las amenazas, vulnerabilidades y los riesgos de LD/ FT identificados de la NRA, junto con las deficiencias y debilidades identificadas. Se han consolidado las políticas nacionales de ALD / CFT en la Estrategia Nacional del Marco de Riesgos Identificados completada que contiene la hoja de ruta 2017-2020.

13. La Sección 6 de la Ley de Producto del Delito, 2018 (POCA, 2018), establece que el Grupo de Trabajo Nacional ALD / CFT es el Comité Directivo del Marco de Riesgos Identificados como el organismo funcional / operacional de varias agencias que garantiza que se implementa el Marco Nacional de Riesgos Identificados. **Sobre esta base, Las Bahamas ha sido recalificado como cumplida con R.2.**

3.1.3. Recomendación 6 (antes calificada NC)

14. En su cuarto IEM, Las Bahamas fue calificado NC con R.6. Las deficiencias técnicas se relacionaron principalmente con no tener una autoridad competente identificada que era responsable de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) 1267/1989; nada indica cómo se hagan o se comuniquen las designaciones al comité pertinente de las Naciones Unidas (ONU); nada indica que las solicitudes de congelación a otro país tengan tanta información específica y de identificación como sea posible, apoyando las designaciones de acuerdo con la RCSNU 1373; nada indica que la congelación ocurra "sin demora"; no hay mecanismo para comunicar ni proporcionar orientación a las IF ni a las APNFD sobre designaciones y obligaciones relacionadas con los mecanismos de congelación; y que el Procedimiento –para eliminar de la lista y descongelar activos y fondos de personas y entidades que ya no cumplen con los criterios para la designación– se limitó a la revisión del Procurador General para ver si los criterios de designación siguen siendo válidos y revocar designaciones.

15. También había una debilidad en no tener un debido proceso de notificación al Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto al acceso a fondos y activos congelados como lo exige la RCSNU 1452.

16. Las Bahamas abordaron algunas de las deficiencias de su Ley antiterrorista de 2018 (ATA 2018). La sección 76 de ATA 2018 dispone que el Procurador General sea la autoridad competente para proponer nombres al Comité UNSC 1267/1989.

17. La sección 47 de la ATA 2018 establece que el Comisionado de Policía debe investigar siguiendo las instrucciones del Fiscal General, donde el Fiscal General recibe información de que una persona o entidad puede cumplir con los criterios para ser colocado en la lista de sanciones de ISIL (Da'esh) y de Al Qaeda. Además, la Sección 44 de la ATA 2018 requiere que las IF congelen los fondos mantenidos por ella en nombre de una entidad designada sin demora, sin embargo, no cubre a otras personas físicas y jurídicas.

18. La Sección 43 de la ATA 2018 permite que el Coordinador del Marco Nacional de Riesgos Identificados comunique las designaciones a las IF, que también incluyen a las APNFD. Además, la sección 44 proporciona orientación a las IF sobre el procedimiento que se adoptará cuando la IF reciba la lista de entidades designadas.

19. Hay deficiencias pendientes que se espera que se aborden una vez que los Reglamentos ATA estén en plena vigencia. **Sobre esta base, Las Bahamas ha sido recalificado como parcialmente cumplida con R.6.**

3.1.4. Recomendación 10 (antes calificada PC)

20. En su 4^{ta} IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.10. Las deficiencias técnicas fueron significativas y asociadas con deficiencias con respecto a las medidas de diligencia debida en curso para las entidades bajo la Comisión de Seguros de las Bahamas (ICB) y la Comisión de Valores de las Bahamas (SCB), no incluyendo los requisitos del criterio 10.7; ningún requisito para medidas intensificadas para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario de una póliza de seguro de vida en el momento del pago; no hay requisitos para la identificación de protectores de fideicomisos; los requisitos de identificación para personas en estructuras legales distintas de fideicomisos no incluían todos los requisitos del subcriterio 10.11 (b) y las medidas simplificadas de diligencia debida del cliente (DDC) no se basan en la evaluación de riesgos, incluso el análisis de riesgo por el país y la IF.

21. También hubo algunas deficiencias con respecto a las medidas para las cooperativas de crédito y las aseguradoras no incluyeron todos los requisitos del criterio 10.19 y ninguna exención para llevar a cabo la DDC si es probable que conduzca a la delación.

22. Las Bahamas, a través de la Ley de Informes de Transacciones Financieras de 2018 (FTRA, 2018), ha abordado la mayoría de las deficiencias. Las obligaciones de las IF de llevar a cabo una DDC en curso (sección 12 de FTRA, 2018) son coherentes con los requisitos del Criterio 10.7.

23. Las Bahamas cubren la definición de las IF (que incluye las cooperativas de crédito, las APNFD y los solicitantes de registro y licenciatarios de ICB y SCB) en la Sección 3 de la FTRA, 2018; la sección 7 (1) (a) de la FTRA, 2018 impone la obligación a las IF de constatar la identidad de los titulares de servicios, mientras que la sección 8 impone la obligación de que las IF tomen medidas de identificación y verificación. Para las personas jurídicas que son entidades corporativas, la sección 5 (1) (a) - (c) proporciona la verificación a través del nombre, la forma legal, la prueba de existencia y los poderes que regulan y vinculan a dichas entidades y la sección 5 (1) (f) requiere que las IF verifiquen a través de la ubicación del domicilio social si es diferente del lugar principal de negocios. Además, bajo la Sección 7 (1)(b) y (c) de la FTRA 2018, las IF deben constatar y verificar

la identidad de toda persona que actúe en nombre de un titular de servicios, incluso a los gerentes de alto rango. La sección 7(1) de FTRA delinea las medidas de verificación que las IF deben realizar en cuanto a los fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

24. La sección 7 (6) de la FTRA, 2018 aborda los requisitos del subcriterio 10.12 (a) - (c); la sección 7(5)(a) - (b) de la FTRA, 2018 requiere que las IF, en el caso de fideicomisos, identifiquen al fideicomitente, al fiduciario (s), al protector en su caso, al beneficiario o clase de beneficiarios y toda persona física que ejercita control sobre el fideicomiso. La sección 7 (1) aborda las medidas de verificación que se deben emprender con respecto a los fideicomisos.

25. La Sección 5 de la FTRA, 2018 requiere que las IF identifiquen, evalúen y comprendan los riesgos y gestionen y mitiguen adecuadamente dichos riesgos. También se requiere que las IF tomen en cuenta las evaluaciones de riesgo cuando apliquen medidas de DDC. Además, no se les permite a que las IF apliquen una DDC simplificada cuando existe una sospecha de actividades relacionadas con cualquier riesgo identificado y, en tales casos, se requiere que empleen una diligencia debida intensificada (DDI) bajo la sección 7 (3) y 7 (4) de la FTRA, 2018, respectivamente.

26. Adicionalmente, Reg. 7 de los Reglamentos de Informes de Transacciones Financieras, 2018 (FTRR, 2018) impone la obligación a las IF de tomar medidas de identificación y verificación para otros tipos de estructuras legales similares a los que se requieren con respecto a los fideicomisos. **Por ende, las Bahamas ha sido recalificado como cumplida con R.10**

3.1.5. Recomendación 12 (antes calificada PC)

27. En su 4^{to} IEM, las Bahamas fue calificado PC con R.12. Las deficiencias técnicas relacionadas con: los licenciatarios y los solicitantes de registro de la SCB no están sujetos a los requisitos de los criterios 12.1 a 12.3; hay requisitos muy limitados para las personas expuestas políticamente (PEP) que se emiten a los licenciados de ICB; las pequeñas cooperativas de crédito no tienen requisitos para PEP; y no se requiere que las cooperativas de crédito más grandes cumplan con los criterios 12.1 (a) y 12.1 (c).

28. Estas deficiencias se abordaron a través de la FTRA, 2018, donde la sección 14 no distingue entre PEP de organizaciones extranjeras, nacionales e internacionales. Además, la definición de PEP se extiende a los miembros de la familia y asociados cercanos. También, la Sección 3 de la FTRA, 2018 incluye las cooperativas de crédito, las APNFD y los licenciatarios y solicitantes de registro de la SCB y la ICB en la definición de las IF y, en consecuencia, las cooperativas de crédito deben cumplir con los criterios 12.1 (a) y 12.2 (c).

29. La enmienda para incluir a las cooperativas de ahorro y crédito, a las APNFD y a los licenciatarios y solicitantes de registro bajo el ICB y el SCB en la definición de las IF y, en consecuencia, la imposición de obligaciones para que las IF cumplan con los requisitos de R.12, aborda las deficiencias identificadas. **Por ende, Las Bahamas ha sido recalificado como cumplida con R.12.**

3.1.6. Recomendación 15 (antes calificada PC)

30. En su 4^{to} IEM, Bahamas obtuvo una calificación de PC con R.15. Las deficiencias técnicas se asociaron con no tener disposiciones específicas para los licenciatarios y solicitantes de registro de la SCB para evaluar los riesgos de LD / FT de nuevas prácticas comerciales, incluso los nuevos mecanismos de entrega o el uso de tecnologías nuevas o

en desarrollo para productos nuevos y preexistentes y ninguna medida para que los licenciatarios y registrantes de SCB evalúen los riesgos asociados antes del lanzamiento o uso de nuevos productos, o de tomar medidas para gestionar y mitigar los riesgos.

31. Las deficiencias fueron abordadas específicamente por la FTRA, 2018, donde la sección 5 (1) (a) (iii) requiere que las IF tomen las medidas adecuadas para identificar, evaluar y comprender el riesgo en relación con sus productos, servicios, transacciones y canales de entrega. La Sección 5 (2) de la FTRA, 2018 requiere que las IF realicen una evaluación de riesgos antes del lanzamiento de un nuevo producto o práctica comercial, el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo o donde haya un evento o desarrollo importante en la gestión y el funcionamiento del grupo y la inclusión de los licenciatarios de SCB en la definición de las IF y los requisitos de la sección 5 de la FTRA, 2018 para que las IF tomen medidas para evaluar los riesgos asociados antes del lanzamiento de nuevos productos, así como los requisitos de las FI para ejecutar medidas a fin de mitigar estos riesgos.

32. Con respecto a la evaluación de riesgos por parte de Las Bahamas con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, la FTRA solo aborda el requisito de que las IF tomen las medidas adecuadas para identificar, evaluar y comprender el riesgo en relación con sus productos y servicios, transacciones y canales de entrega. Sin embargo, la FTRA no impone ningún requisito al propio país para realizar un ejercicio similar de evaluación de riesgos. La deficiencia no ha sido abordada. **Por lo tanto, las Bahamas ha sido recalificado como mayormente cumplida con R.15.**

3.1.7. Recomendación 17 (antes calificada PC)

33. En su 4^{to} IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.17. Las deficiencias técnicas se asociaron con los licenciatarios y solicitantes de registro de la SCB y la ICB que no están obligados a garantizar que la responsabilidad final de las medidas de DDC en situaciones de terceros permanezca en las IF; no existe un requisito específico para que las aseguradoras sepan que el intermediario esté regulado y supervisado o que tenga medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC y de mantenimiento de registros de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 11, y no hay ningún indicio de que se tenga en cuenta el riesgo de país en la selección de países donde se pueden basar a los intermediarios elegibles.

La jurisdicción ha avanzado con la inclusión de licenciatarios de SCB e ICB en el marco y las enmiendas para garantizar que las compañías de seguros sepan que el intermediario esté regulado y supervisado o que cuente con medidas para cumplir con los requisitos de DDC y del mantenimiento de registros de acuerdo con la Recomendación 10 y 11.

34. La Sección 5(1)(a) del FTRA, 2018 contempla que las IF tomen medidas adecuadas a fin de identificar, evaluar y comprender sus riesgos identificados en cuanto a los titulares de servicios y los países o jurisdicciones de origen; los países o jurisdicciones de sus operaciones y sus productos, servicios, transacciones y canales de entrega. **Por ende, las Bahamas ha sido recalificado como cumplida con R.17.**

3.1.8. Recomendación 19 (antes calificada PC)

35. En su 4^{to} IEM, Bahamas fue calificado como PC con R.19. Las deficiencias técnicas se asociaron con no tener la obligación específica de que el DDI se aplique de manera proporcional a los riesgos de los países, tal como el GAFI lo exige; no hay disposiciones para aplicar las contramedidas proporcionales a los riesgos de los países, tal como el GAFI

lo exige e independientemente de cualquier llamado por parte del GAFI y no hay medidas para avisar a las entidades bajo la SCB y la ICB sobre inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países.

36. Mientras que la FTRA, 2018 y la POCA, 2018 permiten que las IF apliquen DDI de forma proporcional al riesgo, la sección 6(3)(d) de POCA, 2018 no permite la aplicación de contramedidas que no sean la DDI. Además, la POCA, 2018 no permite que se apliquen contramedidas independientemente de cualquier llamada por parte del GAFI. Además, si bien la definición de las IF en la FTRA, 2018 abarca aquellas entidades bajo la SCB y la ICB, la sección 6(3)(d) de POCA, 2018 no permite que el Comité Directivo del Marco de Riesgos Identificados (Comité Directivo de IRF) proporcione información sobre las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países a las IF. Sobre esta base, **Las Bahamas sigue parcialmente cumplida con R. 19.**

3.1.9. Recomendación 22 (antes calificada PC)

37. En su 4^o IEM, Bahamas fue calificado como PC con R.22. Las deficiencias técnicas se asociaron con tener el umbral de DDC para las Casas de Juegos bajo los Reglamentos de Informes de Transacciones Financieras (Reglamentos de Juego), 2014 por encima de los EEUU\$3.000; no se distingue entre las diversas categorías de PEP; no hay requisitos para identificar y abordar los riesgos de LD / FT derivados de la tecnología con respecto a la dependencia de terceros; y no hay disposiciones en los Códigos ALD / CFT de la Comisión de Cumplimiento (CC) para tener información sobre el nivel de riesgo del país o para los requisitos de DDC y mitigación del grupo entero.

38. Reg. 3 de FTRR, 2018 no refleja a aquellas entidades que realicen transacciones por encima de EEUU/EUR 3.000, tal como lo exige el criterio 22.1 (a) y no hay indicios de que se deba tener en cuenta el riesgo de país al seleccionar los países en los que los intermediarios elegibles pueden basarse, cuando los intermediarios elegibles no forman parte del mismo grupo financiero. **Por lo tanto, se mantiene la calificación de las Bahamas de parcialmente cumplida con R.22.**

3.1.10. Recomendación 23 (antes calificada PC)

39. En su 4^o IEM, Bahamas fue calificado como PC con R.23. Las deficiencias técnicas se relacionaron con la falta de medidas para los programas de todo el grupo financiero para el LD / FT o sucursales extranjeras y las subsidiarias de propiedad mayoritaria de las APNFD, lo cual se abordó en la sección 21 de la FTRA, 2018, donde ahora se requiere que las IF implementen las políticas del grupo entero y los procedimientos contra las actividades relacionadas con los riesgos identificados, y las políticas y procedimientos mencionados en la subsección (1) se aplicarán a las sucursales y subsidiarias de propiedad mayoritaria del grupo. Las APNFD están incluidas en la definición de IF y, por lo tanto, están obligadas a cumplir con los requisitos.

40. Se ha abordado la deficiencia en relación con las medidas para los programas de todo el grupo financiero para el LD / FT o sucursales extranjeras y las subsidiarias de propiedad mayoritaria de las APNFD. Sin embargo, sigue la deficiencia en relación con los requisitos de R. 19 para las APNFD. **Por ende, Las Bahamas ha sido recalificado como mayormente cumplida con R.23.**

3.1.11. Recomendación 25 (antes calificada PC)

41. En su 4^{to} IEM, Las Bahamas fue calificado PC con R.25. Las deficiencias técnicas se asociaron con no tener ningún requisito para verificar la identidad de una persona física que ejerza el control sobre un fideicomiso; ningún requisito para que los fideicomisarios obtengan información sobre los agentes regulados o los proveedores de servicios al fideicomiso; ningún requisito para verificar que la información del beneficiario para las estructuras legales sea precisa y actualizada; ningún requisito de que la información que se mantiene en cumplimiento con esta Recomendación se actualice oportunamente; las autoridades del orden público no están facultadas para acceder a la información de manera oportuna en poder de los fideicomisarios y otras partes.

42. Las Bahamas, de conformidad con su FTRA, 2018 ha abordado las deficiencias en relación con la verificación de la identificación de cualquier persona física que ejerza el control sobre un fideicomiso, así como el requisito de que el fideicomisario obtenga información sobre agentes regulados o proveedores de servicios al fideicomiso. Hay requisitos para mantener la información actualizada. Sin embargo, esto no cubre a los fideicomisarios que no son IF.

43. Además, la Fuerza de Policía de las Bahamas (RBPF) tiene los poderes necesarios para obtener acceso oportuno a la información en poder de los fideicomisarios y otras partes sobre la propiedad final, la residencia del fideicomisario y los activos mantenidos o administrados.

44. **Por ende, Las Bahamas ha sido recalificado como mayormente cumplida con R.25.**

3.1.12. Recomendación 26 (antes calificada PC)

45. En su 4^{to} IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.26. Las deficiencias técnicas se asociaron con la falta de disposiciones para la aprobación de la ICB para cambios en la administración de las entidades de seguros; no hay supervisión basada en el riesgo de las cooperativas de crédito; SCB no ha implementado la supervisión basada en riesgo; la supervisión ICB basada en riesgos no contempla los riesgos de LD/ FT.

46. Se espera que las enmiendas a la Ley de Seguros aborden algunas de las deficiencias; no se ha proporcionado evidencia para demostrar que la evaluación de riesgos del sector de las cooperativas de crédito se haya completado e integrado en el enfoque de supervisión de la autoridad supervisora. Además, el ICB todavía está en el proceso de desarrollar un marco LD /FT. **Las Bahamas ha sido recalificado como parcialmente cumplido con R.26.**

3.1.13. Recomendación 27 (antes calificada PC)

47. En su 4^{to} IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.27. Las deficiencias técnicas fueron que el CBB no puede imponer sanciones de supervisión para las infracciones de ALD / CFT en las cooperativas de crédito y que el SCB no tiene poder para imponer sanciones de supervisión para las infracciones de ALD / CFT en virtud de la Ley de la Industria de Valores, 2011 (SIA).

48. Con la FTRA, 2018, el CBB ahora está facultado para imponer un rango limitado de sanciones de supervisión por violaciones ALD / CFT a las cooperativas de crédito. Sin embargo, existe una limitación aún mayor en el rango de sanciones disponibles para que el

SCB aborde las infracciones ALD / CFT y que las sanciones no sean disuasorias. Dado el tamaño del sector financiero, y en particular el sector de valores, por **lo tanto, se mantiene la calificación de Las Bahamas de parcialmente cumplido con R.27.**

3.1.14. Recomendación 28 (antes calificada PC)

49. En su cuarto IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.28. Las deficiencias técnicas fueron que ni la autoridad de licencias relevante ni el CC tiene poderes para evitar que los delincuentes y sus asociados tengan una participación mayoritaria de control en sus sujetos obligados; no hay medidas adecuadas para evaluar a los accionistas o beneficiarios reales de los proveedores de servicios corporativos financieros; no hay disposiciones para sanciones administrativas por parte del CC o la Junta de Juego y no hay disposiciones para evitar que los delincuentes tengan una participación significativa o controladora en otras APNFD, tales como los distribuidores de piedras preciosas y los distribuidores de metales preciosos.

50. No hay pruebas de que se apliquen medidas adecuadas para evaluar a los accionistas o beneficiarios finales de los proveedores de servicios financieros corporativos.

51. Además, la S.33 de la FTRA solo menciona a las IF que informan a la Comisión, dentro de los tres meses de un cambio en el beneficiario final, el director, el socio, el oficial de cumplimiento o el oficial de informes de lavado de dinero. No otorga ninguna autoridad para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan intereses, significativos o no, en cualquiera de las IF definidas. **Sobre esta base, se mantiene la calificación de parcialmente cumplida con R.28.**

3.1.15. Recomendación 30 (antes calificada PC)

52. En su cuarto IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.30. Las deficiencias técnicas fueron que no había autoridad designada para investigar el financiamiento del terrorismo y no había medidas que autorizaran la realización de investigaciones financieras paralelas.

53. Los organismos del orden público de Las Bahamas que realizan investigaciones financieras paralelas están autorizados para remitir posibles casos relacionados con el lavado de dinero al Comisionado Adjunto para la Administración de Delitos, quien tiene la autoridad para referir esos casos a la Sección de Decomiso e Investigación de Lavado de Dinero, Sección de Delitos de Tecnología Empresarial y la Unidad Anticorrupción. Con el fin de abordar la deficiencia que no se relaciona con ninguna autoridad designada para investigar el FT, Las Bahamas ha provisto, según la Orden de la Fuerza 1/2018, con fecha del 24 de mayo de 2018, para la investigación del FT por parte de la Unidad de Investigación de Lavado de Activos y Decomiso sobre Lavado de Dinero y Negocios y Sección de Tecnología. **Sobre esta base, Las Bahamas ha sido recalificado como cumplido con R.30.**

3.1.16. Recomendación 32 (antes calificada PC)

54. En su cuarto IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.32. Las deficiencias técnicas, entre otras, fueron que el sistema de declaración no cubre el correo o la carga y que las sanciones en virtud de la Ley del Acuerdo de Autorización Previa (PAA) no fueron proporcionales ni disuasorias.

55. Las Bahamas han demostrado que existe un sistema de declaración de moneda para el transporte transfronterizo entrante y saliente, así como instrumentos negociables al

portador (INP). Las sanciones impuestas por la declaración falsa parecen ser proporcionales y disuasorias y existen sistemas para la cooperación internacional.

56. Con base en la definición de las mercancías en la sección 2 de la ley de Gestión Aduanera, 2011, el efectivo y los INP transportados a través de la carga y el correo están sujetos a la declaración. Sección 292 (f) de la Ley de Gestión Aduanera, 2011 exige que las mercancías con respecto a una declaración, certificado o reclamación errónea que hayan sido hechas o presentadas a un funcionario de aduanas estén sujetos al decomiso. Además, la sección 344 (1) de la Ley de Gestión Aduanera, 2011 se aplica a todos los artículos postales y mercancías contenidas en el mismo. Todos los artículos y artículos postales importados destinados a la exportación deberán ser producidos por un funcionario de la oficina de correos o por cualquier otra persona autorizada para desempeñar sus funciones en relación con la importación o exportación de dicho artículo postal, si así lo exige el Contralor. Además, la Declaración de Moneda de los Viajeros (Enmienda) Ley, 2018 establece disposiciones para las declaraciones de los pasajeros que salen y llegan.

57. Hay cuestiones relacionadas con la falta de documentación, la falta de acceso a la información de la declaración por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); no existe documentación sobre la coordinación entre las autoridades de aduanas, inmigración u otras autoridades relacionadas en temas relacionados con la implementación de la Recomendación 32.

58. **Sobre esta base, se recalifica a las Bahamas de mayormente cumplida con R.32.**

3.1.17. Recomendación 33 (antes calificada PC)

59. En su cuarto IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.33. Las deficiencias técnicas se debieron principalmente a que las Bahamas no mantenía estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes para la efectividad y la eficiencia de los sistemas ALD / CFT.

60. Las estadísticas proporcionadas por Las Bahamas no están adecuadamente estructuradas ni compiladas. No se presentan estadísticas sobre investigaciones de FT, reportes de operaciones sospechosas (ROS) a otras autoridades competentes, propiedad congelada, incautada y confiscada, asistencia legal mutua u otra solicitud internacional de cooperación. Además, aparte de la UIF, no hay otras disposiciones que indiquen el mantenimiento de estadísticas sobre asuntos relevantes para la efectividad y la eficiencia de los sistemas ALD / CFT de Las Bahamas.

61. Pese a lo anterior, Las Bahamas ha demostrado que mantiene estadísticas sobre algunos asuntos relevantes para la efectividad y eficiencia de sus sistemas ALD / CFT. En este sentido, el RBPF ha revelado estadísticas sobre investigaciones de LD, enjuiciamientos y condenas agregados de acuerdo con los delitos precedentes conexos. Las estadísticas de RBPF también han aislado las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas de LD que tienen su origen en la recepción de un ROS. **Sobre esta base, se mantiene la calificación de parcialmente cumplida con R.33.**

3.1.18. Recomendación 35 (antes calificada PC)

62. En su cuarto IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.35. Las deficiencias técnicas se relacionaron principalmente con tener una alta dependencia de las sanciones penales (multas y encarcelamiento) para algunos delitos; las sanciones aplicables a los directores y gerentes de alto rango no cubren todas las IF y las APNFD, y hay muy pocas

sanciones civiles y administrativas, en particular para que los supervisores cubran la amplia gama de medidas preventivas.

63. Para corregir las deficiencias observadas, las enmiendas a la FTRA, 2018 estipulan sanciones en la sección 57, que en cierto modo son disuasivas y proporcionales. Las sanciones bajo la Ley de Regulación de Bancos y Sociedades Fiduciarias (BTCRA), sección 18 y la Ley para Cooperativas de Crédito de las Bahamas, 2015 (BCCUA), sección 14, faculta al Banco a imponer una amplia gama de sanciones por incumplimiento de los requisitos de ALD/CFT, incluso el poder de emitir instrucciones, imponer, enmendar o variar las condiciones de la licencia, exigir la sustitución de directores y funcionarios, restringir, suspender o revocar licencias, o suspender y cancelar registros.

64. La sección 18 de la BTCRA se refiere a los poderes del Gobernador del Banco Central. En este caso, el Gobernador puede aplicar una serie de sanciones administrativas, incluso la revocación de la licencia de un banco o compañía fiduciaria, si el Gobernador considera que el titular de la licencia infringe las disposiciones de una Ley, orden o reglamento, en Las Bahamas o en cualquier otro lugar, incluso la misma BTCRA.

65. La sección 14 de la BCCA se refiere a la suspensión y cancelación de la inscripción y en la sección 14 (2) el Banco Central puede suspender la inscripción de una cooperativa de ahorro y crédito. A pesar de que la sección 5 de la BCCA otorga al Banco Central la facultad de administrar las disposiciones de dicha BCCA y también de preparar y emitir las directrices de LD, no está claro si los activadores de sanciones en la sección 14 se relacionan de alguna manera con el incumplimiento de disposiciones de LD / FT por cooperativas de crédito. **Sobre esta base, Las Bahamas ha sido recalificado como mayormente cumplido con R. 35.**

3.2. Avances en las Recomendaciones que han cambiado desde el Informe de Evaluación Mutua de Las Bahamas

66. Desde la adopción del IEM de Las Bahamas, el GAFI ha modificado las Recomendaciones 5, 7, 8, 18 y 21. Esta sección considera el cumplimiento de los nuevos requisitos por parte de Las Bahamas y cómo el país está abordando las deficiencias incluidas en el IEM.

3.2.1. Recomendación 5 (antes calificada MC)

67. Se enmendó R.5 desde que se incluyó la evaluación de Las Bahamas y el criterio 5.2 bis para que los delitos de FT incluyan la financiación de los viajes de personas que viajan a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad para los fines de la perpetración, la planificación, o preparación de, o participación en, actos terroristas o la provisión o recepción de entrenamiento terrorista. La Sección 15 (1) (d) de ATA de Las Bahamas, 2018 no cubre el financiamiento de viajes de personas que viajan con el fin de planificar o preparar actos terroristas ni de personas que reciben financiación para viajar a un Estado que no sea su Estado de residencia o nacionalidad.

Además, el factor subyacente en la calificación de MC para la Recomendación 5, es que no se ha abordado la multa por el delito según la ATA, lo cual no es proporcional a la multa por el LD. **Como resultado, Las Bahamas sigue mayormente cumplido con R.5.**

68.

3.2.2. Recomendación 7 (antes calificada PC)

69. En junio de 2017, se modificó la Nota Interpretativa a R.7 para reflejar los cambios realizados en las RCSNU relacionadas con la financiación de la proliferación.

70. Las Bahamas citaron la ATA de 2018 como el instrumento legislativo para tratar con sanciones financieras dirigidas en relación con la proliferación y abordar las deficiencias observadas en el IEM. Sin embargo, parece que las secciones citadas por Las Bahamas tratan con sanciones financieras dirigidas en relación con el terrorismo y los actos terroristas a diferencia de la proliferación de armas de destrucción en masa. Además, no está claro si la definición de "acto terrorista" debía incluir la proliferación para permitir la aplicación de la Parte IV: Implementación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, se refirió a la Orden de Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) (Implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) (Afganistán), 2018 (Órdenes IOEMA) pero no se presentaron para la revisión, lo que confunde aún más el panorama legislativo en cuanto a si el régimen para Sanciones Financieras Dirigidas (TFS) en relación con el Financiamiento de la Proliferación (PF) corresponden a las órdenes ATA, 2018 o IOEMA.

71. **Como resultado, Las Bahamas sigue parcialmente cumplido con R.7.**

3.2.3. Recomendación 8 (antes calificada PC)

72. En octubre de 2016, se modificó sustancialmente la R.8. La Recomendación revisada requiere una comprensión más sistemática del riesgo en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL).

73. Las Bahamas ha implementado medidas que requieren revisiones periódicas limitadas de las OSFL y eventos de divulgación para sensibilizar a las OSFL. Sin embargo, no hay ningún requisito para trabajar con las OSFL a fin de desarrollar y refinar las mejores prácticas o alentar a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados. Con respecto a la supervisión y regulación de las OSFL, las Bahamas requiere el registro de OSFL y ha exigido el mantenimiento de registros y requisitos de información sobre administración, gestión y actividades financieras de las OSFL. Las medidas son prescriptivas y no basadas en el riesgo.

74. No existen medidas para que una autoridad competente supervise el cumplimiento de las OSFL, sin embargo, hay sanciones por violaciones por parte de las OSFL.

75. Se están formulando procedimientos para la cooperación efectiva, la coordinación y el intercambio de información entre las autoridades u organizaciones apropiadas que tengan información pertinente sobre las OSFL. Si bien los organismos del orden público tienen facultades de investigación, no hay indicios de experiencia y capacidad de investigación para examinar a las OSFL sospechosas o que están siendo explotadas o que apoyan activamente la actividad terrorista o las organizaciones terroristas. El Registrador tiene pleno acceso a la información sobre la administración y gestión de las OSFL registradas. El punto de contacto para las solicitudes internacionales de información sobre las OSFL es el Fiscal General y existen procedimientos para tramitar solicitudes internacionales de información. **En consecuencia, la Recomendación 8 sigue siendo parcialmente cumplida.**

3.2.4. Recomendación 18 (antes calificada PC)

76. En su cuarto IEM, Las Bahamas fue calificado como PC con R.18. Las deficiencias técnicas se asociaron con la falta de programas para combatir los riesgos de LD / FT; programas a nivel grupal contra LD / FT y subsidiarias del grupo, sucursales que cumplen con los requisitos ALD / CFT.

77. Las IF (incluso las cooperativas de ahorro y crédito, las compañías de seguros y las entidades de valores) de Las Bahamas ahora deben implementar programas ALD / CFT que tengan en cuenta los riesgos de LD / FT que son acordes con el alcance de sus actividades. La sección 19 de la FTRA, 2018 requiere que las IF desarrollen e implementen procedimientos preventivos relacionados con los riesgos identificados y las cooperativas de crédito y las entidades de valores ahora deben cumplir con el aseguramiento de que sus sucursales en el extranjero y sus subsidiarias de propiedad mayoritaria apliquen medidas ALD / CFT compatibles con los requisitos del país de origen, donde los requisitos mínimos de ALD / CFT del país anfitrión son menos estrictos que los del país de origen.

78. La sección 21(1) de la FTRA, 2018 aborda las obligaciones establecidas en el criterio 18.2 (a) y (c) en relación con la aplicación de políticas y procedimientos para compartir la información requerida para fines de DDC y la gestión de riesgos de LA/FT y salvaguardias adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de información intercambiada. El inciso (3) de la sección 21 permite a los oficiales de cumplimiento que realizan funciones de ALA/CFT a nivel de grupo a que soliciten información de cuentas y transacciones de los titulares de las sucursales y subsidiarias. Se infirió que esto permitiría compartir información y análisis de transacciones o actividades que parecen ser inusuales (cuando se hizo) como se requiere en el subcriterio 18.2 (b). Sin embargo, esto no está explícitamente constatado en la legislación.

79. Además, no hay disposiciones para que las sucursales y subsidiarias reciban dicha información de las funciones a nivel de grupo cuando sea relevante y apropiado para la gestión de riesgos. La sección 21(1) contempla la confidencialidad y el uso de información compartida.

80. Las Bahamas se recalifica como mayormente cumplido con R.18.

3.2.5. Recomendación 21 (antes calificada C)

81. En noviembre de 2017, se enmendó R.21 para aclarar que las disposiciones sobre la delación no pretenden inhibir el intercambio de información bajo R.18

82. De acuerdo con la sección 30 de la FTRA, 2018 y 14 (b) de POCA, 2018, una persona comete un delito si sabe o sospecha que una divulgación bajo estas secciones se haya hecho o una acción se haya tomado por la UIF en relación con cualquier cosa bajo estas secciones, él hace una divulgación que podría perjudicar una investigación que pudiera llevarse a cabo. Basándose en estas disposiciones, el intercambio de información en el marco de la R. 18 no perjudica una investigación que puede llevarse a cabo. Por lo tanto, la supresión de la provisión bajo el s. 30 de la FTRA y la s. 14 (b) de POCA no inhiben el intercambio de información bajo R. 18.

83. Por lo tanto, Las Bahamas sigue siendo cumplido con R.21.

3.3. Breve resumen del progreso en otras Recomendaciones calificadas NC / PC

84. Las Bahamas informaron sobre avances en las otras Recomendaciones calificadas NC / PC. Recomendación 24 (PC): se han realizado una serie de cambios, incluso la FTRA, 2018 y se siguen realizando, incluso la elaboración del Reglamento de Empresas (Propiedad Final), 2018.

4. CONCLUSIÓN

85. En general, Las Bahamas ha logrado un buen progreso en el tratamiento de las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en su IEM y se ha recalificado en trece Recomendaciones.

86. Diez recomendaciones siguen siendo PC. Las Bahamas abordó completamente las deficiencias en la Recomendación 2, 10, 12, 17 y 30, que se reclasificaron como C. Las Bahamas también subsanó la mayoría de las deficiencias técnicas de cumplimiento identificadas en las Recomendaciones 1, 15, 18, 23, 25, 32 y 35, de manera que sólo quedan algunas deficiencias menores, y estas Recomendaciones se recalifican como MC. La Recomendación 6 se ha mejorado a PC.

87. La Recomendación 21 sigue siendo C; la Recomendación 5 mantiene la calificación de MC, y las Recomendaciones 7, 8, 19, 22, 26, 27, 28 y 33 siguen siendo PC.

88. A la luz del progreso de Las Bahamas desde que se adoptó su IEM, se ha recalificado su cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI de la siguiente manera:

Cuadro 2. Cumplimiento técnico de recalificaciones, noviembre de 2018.

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
MC	C	C	C	MC	PC	PC	PC	C	C
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
MC	C	C	C	MC	MC	C	MC	PC	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
C	PC	MC	PC	MC	PC	PC	PC	C	C
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	MC	PC	C	MC	MC	MC	MC	MC	MC

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplido (C), mayormente cumplido (MC), parcialmente cumplido (PC), y no cumplido (NC).

89. Las Bahamas continuará con un seguimiento intensificado sobre la base de que tuvo un nivel de eficacia bajo o moderado para 7 o más de los 11 resultados de eficacia (Procedimientos del GAFIC, párrafo 83(a)). De acuerdo con el proceso de seguimiento intensificado, Las Bahamas continuará informando al GAFIC sobre los avances para fortalecer su implementación de medidas ALD / CFT.



© GAFIC 2018

www.cfatf-gafic.org

diciembre 2018

Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo en las Bahamas

1^{er} Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificación de cumplimiento técnico

Este informe analiza los avances logrados por las Bahamas en subsanar las deficiencias del cumplimiento técnico que se identificaron en la evaluación del GAFIC de sus medidas antilavado de dinero y contra el financiamiento terrorista del mayo de 2017.

El informe también examina si las Bahamas haya implementado nuevas medidas para cumplir los requisitos de las Recomendaciones del GAFI que cambiaron desde la 4ta Ronda de Evaluaciones Mutuas.